



Ermo Quisbert

DERECHO PROCESAL PENAL

GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL INDIVIDUO EN EL PROCESO PENAL

<http://www.geocities.com/penalprocesal/garantiasdelprocesopenal.htm>

Copyright © 2006 Ermo Quisbert.
<http://ermoquisbert.tripod.com/>

All Rights Reserved. Todos los derechos reservados.

Cualquier reproducción y/o difusión, total o parcial, por cualquier medio esta prohibida y penada por ley, salvo previo consentimiento escrito del propietario. All electronic versions and documents of this site are provided for non commercial use only. Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent. Consultas favor dirigirse al E-mail: ermoquisbert@gmail.com. Este apunte esta disponible en los sitios: <http://ermoquisbert.tripod.com/> y <http://www.geocities.com/ermoquisbert/>. La clave de búsqueda de estos sitios en: *Google, Yahoo* o *Search* es: *ermoquisbert*. Updated/Actualizado: viernes, 07 de abril de 2006

Impreso en Bolivia - Printed in Bolivia

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL INDIVIDUO EN EL PROCESO PENAL

<http://www.geocities.com/penalprocesal/garantiasdelprocesopenal.htm>

5.1 Garantía

Garantía. *Institución procedimental de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado para que dispongan de medios que hagan efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos.*

Entonces, una *garantía*, puede proteger al individuo de la potestad de castigo del Estado, o puede también proteger a la sociedad o al Estado de las actitudes del individuo que pudieran desestabilizar el régimen establecido.

De aquí una *garantía* puede ser: una *garantía individual*, una *garantía social* y una *garantía estatal*.

En este apunte de Derecho solo no abocaremos a las *garantías individuales* que están plasmadas en la Constitución en la eventualidad de un *proceso penal*.

5.2 Concepto de Garantía Constitucional del Individuo en el Proceso Penal

Garantía Constitucional del Individuo en el Proceso Penal. *Institución procedimental de seguridad y de protección creado a favor de las personas que enfrentan*

un proceso penal para que dispongan de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos.

5.3 División

Las *garantías* que actúan en el proceso penal son:

1. El debido proceso
 - a. Juez natural establecido,
 - b. Duración razonable del proceso,
 - c. Publicidad,
 - d. Prohibición de juzgamiento múltiple ("non bis in idem") y,
 - e. Derecho a ser oído.
2. La legalidad procesal
3. El estado de presunción de inocencia
4. La garantía de la dignidad humana
5. La inviolabilidad de domicilio
6. El derecho de defensa

El Debido Proceso

Garantía del debido proceso. *Conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizados dentro un proceso penal por los sujetos procesales¹ cumpliendo los requisitos prescritas en la Constitución con el objetivo de que los derechos subjetivos del la persona no corran el riesgo de que sean desconocidos.*

Conjunto de etapas formales significa solo la composición externa, formal, del desarrollo del proceso o de una etapa de este, pero no comprende las relaciones jurídicas que se establecen entre los sujetos procesales, ni la finalidad compositiva de este.

¹ **Sujetos procesales.** *Personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesorio.* Es decir son sujetos procesales: las partes (en materia penal: fiscal e imputado), el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores.

(BUNGE, Mario, *Ciencia, Técnica Y Desarrollo*, Bs. As., Sudamericana, 1997, paginas 31, 186). Lo mas importante es que esas *etapas sean secuenciados*, deben llevarse uno tras otro. El *siguiente* vale en virtud de haberse realizado el *precedente*.

Conjunto de etapas imprescindibles significa que si alguna etapa no se lleva a cabo, la siguiente será nula, aun cuando se le haya hecho correctamente. Como el proceso penal se compone de etapas—generalmente dos: la preparatoria, y proceso en si—la primera debe anteceder a la última.

5.3.1 Contenido

El contenido del *debido proceso* está en la Constitución y en los Tratados internacionales.

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...Quien sea sindicado tiene derecho...a un debido proceso...Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (*Constitución de Colombia*, Art. 29).

“Nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en proceso legal;...” (*Constitución de Bolivia* CPE,², Art. 16)

Los Tratados internacionales en general dicen que nadie puede ser condenado sin haber sido oído en proceso público.

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.” (*Declaración Universal De Derechos Humanos*, DUDH, Artículo 10, www.geocities.com/eqhd/declaracionderechoshumanos.htm)

“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda

² **Constitución de Bolivia.** Ley No.- 2650 de 13 abril 2004. Véase: www.geocities.com/cpbolivia/

persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil..." (*Pacto internacional de derechos civiles y políticos*³, PIDC, Artículo 14, apartado 1, www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm)

:"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la substanciación de cualquier acusación penal..." (*Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, CADH, (Pacto de San José de Costa Rica⁴), Art. 8, apartado 1, www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html)

Como se puede ver los Tratados y pactos amplían el *debido proceso* y determinan con precisión los *requisitos*.

5.3.2 Caracteres del Debido Proceso

1. *Justicia* Un proceso para que sea justo debe seguir los *requisitos*. Es decir debe cumplir con las garantías de *Juez natural*, *Duración razonable del proceso*, *Publicidad*, *Prohibición de juzgamiento múltiple* y, el *derecho a ser oído en proceso*. Por

³ *Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos*, PIDC. Adoptado por resolución 2200 (XXI) de la *Asamblea General* de la ONU, abierto a la firma en la ciudad de Nueva York, USA, el 19 de diciembre. Contiene 53 Art., y un protocolo facultativo de 14 Artículos. Véase: www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm

⁴ *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, CADH, (Pacto de San José de Costa Rica) Firmada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Contiene 82 Artículos. Véase: www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html

ejemplo, en el pasado las *ordalías*⁵ eran legales pero no justas. Un hombre fuerte podía salir airoso de una prueba física, aun siendo culpable, pero un débil podía ser condenado aun siendo inocente, porque no pudo vencer la prueba física.

2. *Oportunidad*. El presunto delincuente debe ser identificado rápidamente por la policía, por que la sociedad olvida los delitos con prontitud, inclusive, los más atroces.
3. *Rapidez*. Los procesos no pueden durar una eternidad, deben ser cortos o tener una duración razonable.

5.3.3 Requisitos del Debido proceso

Para que el *proceso* sea "justo", "legal" y "debido" debe cumplir con los *requisitos* como:

- a) Juez natural establecido,
- b) Duración razonable del proceso,
- c) Publicidad,
- d) Prohibición de juzgamiento múltiple ("non bis in idem") y,
- e) Derecho a ser oído.

5.3.3.1 Juez Natural

Juez Natural. *Garantía por el cual el imputado debe ser juzgado por juez designado anteriormente al hecho motivo del proceso penal.*

⁵ *Ordalía*. Nombre genérico de las diversas pruebas medievales con que los acusados pretendían demostrar su inocencia saliendo indemnes de un combate, del contacto con el fuego o del agua hirviente en que introducían alguna parte de su cuerpo. Se conocen también con el nombre de *Juicios de Dios*, por fundarse en la creencia de que Él no podía menos que favorecer al inocente y de que estaría siempre pronto a alterar las leyes naturales para gloria suya y triunfo de la justicia.

La Constitución de Bolivia en su artículo 14 dice que nadie puede ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa.

Los Tratados internacionales reafirman la garantía del juez natural ya que proclaman que nadie puede ser juzgado sino es juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley (DUDH, Artículo 10, CADH, Artículo 1).

Algunos dicen que la conformación de los *jueces ciudadanos* (*Código de Procedimiento Penal*, CPP; de Bolivia, Art. 52 - 64) vulnera la *Garantía del juez natural* ya que los *jueces ciudadanos* son nombrados después de la comisión del hecho presuntamente delictuoso que se les tocará juzgar. Esto no es tal, no hay invalidación de la *Garantía del juez natural*, porque los *jueces ciudadanos* solo se adhieren a los *jueces de sentencia* que son nombrados con anterioridad y actúan como tribunal permanente.

5.3.3.1.1 Caracteres

1. *Competencia*. Un juez es *competente*⁶ cuando la ley le confiere una aptitud para ejercer *jurisdicción*⁷ en

⁶ **Competencia**. Es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. La competencia es la medida de la jurisdicción.

Véase:

<http://www.geocities.com/cjr530procesalcivil3/com.p.htm>

⁷ **Jurisdicción**. Función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. Con acto de juicio, se refiere a la valoración de las pruebas que hace el juez, para determinar cual de las partes tiene la razón.

un caso concreto en razón de materia y de territorio.

2. *Independencia*. La independencia es una condición del magistrado que implica que no se encuentra subordinado a ninguna de las partes el proceso penal: ni al imputado tampoco al fiscal.
3. *Imparcialidad*. La imparcialidad consiste en que el juez un tercero neutral entre las partes y que decide la finalización del proceso penal con objetividad.
4. *Juez establecido con anterioridad de acuerdo a requisitos y formalidades exigidos por ley*. El juez debe ser nombrado con anterioridad de acuerdo al las formalidades y requisitos exigidas por ley.

Son requisitos el ser boliviano, de tener idoneidad, etc. (CPE, Art. 117, Art. 64, menos incisos 2 y 4, *Ley de Organización Judicial*, LOJ, Art. 12). Son formalidades la de ser elegido por dos tercios de los votos presentes del Congreso en caso de los magistrados de la *Corte Suprema de Justicia* (CPE, 117, LOJ, 4).

Ambas condiciones: *requisitos* y *formalidades* son ineludibles bajos sanción de nulidad (CPE, 31).

La Constitución garantiza la existencia de “juez natural” conformando tribunales antes del hecho exigiendo los *requisitos* a los postulantes y cumpliendo con las *formalidades*, ya que el objetivo de esta garantía es asegurar la justicia.

5.3.3.1.2 Vulneración de la garantía de juez natural

1. Cuando persona sin jurisdicción para conocer un caso se atribuyen,

Véase:

<http://www.geocities.com/eqhd/jurisdiccio.htm>

- por error o abuso, el poder de hacerlo.
2. Cuando se atribuye jurisdicción a persona ajena al Poder Judicial. Los *jueces ciudadanos* no vulneran esta garantía ya que son nombrados para *adherirse a jueces de sentencia*, por nombramiento expreso de autoridad.
 3. Cuando se sustrae una proceso a la competencia del juez que continua teniendo para casos semejantes, con el fin de atribuírsela a un otro juez que no la tiene para conocer en general. Tal modo comporta instituir, indirectamente, una comisión especial disimulada (PALACIO, Lino E., *Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot, 2da, 1990, Tomo I, pagina 234).

5.3.3.2 Duración razonable del proceso

Duración razonable del proceso. Es otro requisito del *debido proceso* que consiste en la *prohibición a través de plazos y términos establecidos en la ley para que el proceso penal no se prolongue indefinidamente*.

“Todo proceso tendrá una duración máxima de 3 (tres) años” (CPP, 133).

“La etapa preparatoria debe finalizar en 6 (seis) meses, con ampliación hasta 18 mese, si el caso es complejo, pero si que esto signifique la ampliación del plazo máximo...” (CPP, 134).

Los Tratado y Convenios internacionales no dan plazos ni términos concretos, solo hablan de “plazo razonable” que debe medirse en relación a:

1. La complejidad del proceso (extensión objetiva y subjetiva de la imputación; complejidad y dificultades indagatorias, ya sea en las cuestiones de hecho o de derecho, etc.).

2. Comportamiento del imputado, en el sentido de que sus planteamientos son meramente dilatorios y deben ser considerados causas justificantes del exceso en la duración del proceso.

5.3.3.3 Publicidad

5.3.3.3.1 Concepto

Publicidad. *Garantía de imputado de que todos sus actos procesales van a ser conocidos no solo por las partes, sino por todos en general.*

Esta *publicidad* no implica oralidad (CPP, 329, 333).la *publicidad* se puede dar a través de documentos escritos. La oralidad implica comunicación y discusión entre las partes y el tribunal, por eso el CPP dice “oral y público”.

“La *publicidad* es ‘condición esencial’ del proceso” (Constitución, 120). Las actuaciones judiciales son públicas (LOJ, 1 inc.4). “Nadie será condenado a sanción...[sin]...haber sido oído previamente en juicio oral y público,...(CPP, 1). “El juicio ...se realizará... en forma contradictoria, publica, y continua ,...(CPP, 329). “Los actos del proceso serán públicos” (CPP, 116).

HASTA AQUI EL EJEMPLO DEL
APUNTE

*Garantías Constitucionales Del Individuo
En El Proceso Penal*